

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0030/2017

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete. -----

---- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0030/2017, instruido en contra del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y:-----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/01767/2016, del catorce de febrero del dos mil diecisiete, signado por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CGCDMX DGAJR DQD/D/751/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, quien fungía en la época de los hechos como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra del citado servidor público; oficio que obra a foja 52 y el expediente de la foja 1 a la 51 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El veintidós de marzo del dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 54 y 55 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/01767/2017, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1525/2017 del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 61 a 63 de autos; notificado al interesado el cinco de abril de dos mil diecisiete. -----

----- **3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veinte de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificado de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/1525/2017 del veintidós de marzo de dos mil diecisiete; actuación que obra a fojas 69 y 70 del expediente en que se actúa. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0030/2017**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Fi Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, tenían la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Copia certificada del nombramiento del primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir de la fecha del oficio, visible a foja 16 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir del primero de julio de dos mil dieciséis.-----

- - - b) Con la copia certificada del escrito del trece de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, dirigido al Maestro León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual comunica que renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación; en el que obra sello de recepción de la Dirección General, del trece de octubre de dos mil dieciséis; visible a foja 12 de actuaciones.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis. -----

- - - c) Copia certificada del escrito del trece de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, dirigido a la ciudadana Ana Luz Añorve Ramírez, Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través del cual solicita que se designe a un representante para realizar el acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación; visible a foja 2 de actuaciones.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el trece de octubre de dos mil dieciséis el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, solicita a la Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designe un representante para realizar el acta de Entrega- Recepción de la Jefe de Unidad Departamental de Documentación. --

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de julio de dos mil dieciséis, al dieciséis de octubre del dos mil dieciséis sí tenía la calidad de servidor público, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, mismo que obra a fojas 61 a 63 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Usted al separarse del cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México**, en fecha trece de octubre del dos mil dieciséis, con efectos a partir del dieciséis de octubre del mismo año, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia; no obstante que mediante oficio número CG/CIEAPDF/154/2016, del trece de octubre del dos mil dieciséis, la ciudadana Anal Laura Añorve Ramírez, Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, hizo de su conocimiento la

designación del representante para la intervención de su acta de entrega-recepción, así como fecha y hora en la que se realizaría la misma, siendo este el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas, sin que Usted se presentara en la fecha precitada a formalizar el acta de entrega recepción correspondiente, motivo por el cual el día seis de enero de dos mil diecisiete, se procedió a levantar Acta Circunstanciada de Hechos, en la cual se señaló que no se presentó en la fecha y hora señalados para la realización del acta entrega-recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, aun y cuando se encontraba debidamente notificado.-----

Por lo anterior, se advierte que Usted no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) Si ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, estaba obligado a presentar por escrito mediante acta administrativa, la formalización del acta entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles posteriores al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, fecha de su separación de dicho cargo, plazo que feneció el día siete de noviembre del dos mil dieciséis; y si por ello el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no presento el acta entrega-recepción, de los recursos que tenía a su cargo al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----
- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión; y si el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber dejado de ocupar el referido cargo estaba obligado a formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos, que tenía asignados al desempeñar el cargo precitado dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo precitado, lo cual sucedió el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el siete de noviembre del dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir de la fecha del oficio, visible a foja 16 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir del primero de julio de dos mil dieciséis.-----

2. Con la copia certificada del escrito del trece de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, dirigido al Maestro León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual comunica que renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación; en el que obra sello de recepción de la Dirección General, del trece de octubre de dos mil dieciséis; visible a foja 12 de actuaciones.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación, con efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis. -----

3. Copia certificada del escrito del trece de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, dirigido a la ciudadana Ana Luz Añorve Ramírez, Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través del cual solicita que se designe a un representante para realizar el acta de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación; visible a foja 2 de actuaciones.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el trece de octubre de dos mil dieciséis el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, solicita a la Contralora Interna en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designe un representante para realizar el acta de Entrega- Recepción de la Jefe de Unidad Departamental de Documentación. --

4. Copia certificada del oficio CG/CIEAPDF/154/2016, del trece de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la Arquitecta Ana Luz Añorve Ramírez, Contraloría Interna en la Escuela de Administración Publica de la Ciudad de México, dirigido al Maestro Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández, a través del cual se informa la designación de representante para intervenir en el Acta entrega-recepción, así como la fecha en que se llevaría a cabo la formalización de la misma; visible a foja 3 y 4 de autos.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que a través del oficio CG/CIEAPDF/154/2016 la Contraloría Interna en la Escuela de Administración Publica de la Ciudad de México, le informa al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, la designación de representante para el Acta entrega-recepción, así como la fecha en que se llevaría a cabo la formalización de la misma.-----

5. Copia certificada del Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no se presentó para la formalización del acta entrega-recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma, así como el estado en que se encuentran los asuntos y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental en cita; documento visible de la fojas 37 a la 41 de autos.-----

Documental pública, a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el seis de enero de dos mil diecisiete, se levantó Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal ya que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández** no se presentó para la formalización del acta entrega-recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el primero de julio de dos mil dieciséis, el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y que el trece de octubre de dos mil dieciséis con efectos a partir del dieciséis del mismo mes y año, dejo de ocupar dicho cargo; además se desprende que el trece de octubre de dos mil dieciséis, el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, solicita a la Contralora de la citada Entidad, designe un representante para la realización del acta entrega-recepción, y a través del oficio CG/CIEAPDF/154/2016 se designó representante para que asistiera a la acta entrega-recepción; asimismo el seis de enero de dos mil diecisiete se llevó Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, en la cual hace constar que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no se presentó para la formalización del acta entrega-

recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma, mismo que se encontraba obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, en dicho cargo, y que el siete de noviembre de dos mil dieciséis había venció el plazo para efectuar dicho acto, sin que este se hubiera realizado.-----

Lo que permite afirmar que el implicado no formalizó el acta de Entrega-Recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la separación del encargo, como lo prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al dejar de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a formalizar el acta de entrega-recepción de los recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones dentro de los quince días hábiles siguientes al haber dejado de ocupar dicho cargo, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, **deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente,** ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite,

se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta administrativa el estado de los asuntos de su competencia, entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente; en este orden de ideas, también es necesario determinar si el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, era un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal con alguno de los cargos que refiere la normatividad transcrita; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, **desconcentrada** y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el trece de octubre de dos mil dieciséis con efectos a partir del dieciséis del mismo mes y año, se encontraba adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el cual de conformidad con el Manual Administrativo y su Sección de Procedimientos para la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, en su parte de organización de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cuatro de enero de dos mil once, el cual cuenta con la siguiente estructura orgánica: -----

ESTRUCTURA ORGÁNICA

10000000	Dirección General
11000000	Secretario General
11010000	Dirección Ejecutiva de Investigación y Documentación
11010100	Subdirección de Documentación y Biblioteca

11010110	Jefatura de Unidad Departamental de Documentación
11010120	Jefatura de Unidad Departamental de Biblioteca
11010200	Coordinación de Consultorías
11010201	Líder Coordinador de Proyectos
11010300	Coordinación de Proyectos de Investigación
11010301	Líder Coordinador de Proyectos
11020000	Dirección Ejecutiva de Formación
11020100	Coordinación de Enseñanza
11020200	Subdirección de Impartición de Cursos
11020010	Jefatura de Unidad Departamental de Cursos Iniciales
11020020	Jefatura de Unidad Departamental de Cursos de Posgrado
11030300	Subdirección de Planes y Programas de Estudio
11020010	Jefatura de Unidad Departamental de Perfiles
11020020	Jefatura de Unidad Departamental de Diseño Curricular

Lo anterior, permite establecer que efectivamente el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, ocupaba el nivel de un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, de los señalados en el artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que a foja 16 de autos, se advierte la copia certificada del nombramiento del primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, ocupando un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; por lo tanto si de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es parte de un Organismo Descentralizado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la misma Entidad en su parte de organización la Jefatura de Unidad Departamental de Documentación se encuentra adscrita a la Subdirección de Documentación y Biblioteca de dicha entidad, queda plenamente demostrado que el servidor público de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio, ya que se encontraba en los supuestos normativos que prevén dichos numerales. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al ostentar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, estaba obligado a formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos de su competencia, así como de los recursos, humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño del cargo precitado, dentro de los quince días hábiles siguientes al haber dejado de ocupar dicho cargo, lo cual ocurrió el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por lo tanto el referido plazo feneció el siete de noviembre del mismo año, no había formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, infringiendo lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que regula dicho acto. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Cesar García Zamudio**, Subgerente de Análisis, Estadística, Riesgos y Seguros del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, de llevar a cabo la entrega-recepción al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su encargo. -----

Para una mejor exposición es necesario establecer que el artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El **servidor público** entrante y **saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente,** ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

En términos de la normatividad a estudio, los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente deje de ocupar el cargo.-----

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera procedente entrar al análisis de lo previsto en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:-----

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL**

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

La normatividad transcrita establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, el cual se deberá formalizar mediante acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que el servidor público saliente se haya retirado del cargo, acta de entrega-recepción que deberá de ser formalizada ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, prevén que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción. -----

En este orden de ideas, si en el presente asunto el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, y como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, era un servidor público de los señalados en el supuesto normativo del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es claro que conforme a lo señalado en la normatividad transcrita estaba obligado a presentar por escrito el estado de los asuntos, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones en el citado cargo, debiendo formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejo de ocupar del cargo en cita, lo cual ocurrió el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el siete de noviembre del dos mil dieciséis, y no cumplió con esta obligación. -----

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, mediante Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no se presentó para la formalización del acta entrega-recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma; por lo tanto no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que dejo de ocupar el cargo que venía desempeñando fue el dieciséis de abril del dos mil dieciséis, por lo que los quince días hábiles siguientes a que fue retirado del cargo fenecieron el siete de noviembre de dos mil dieciséis, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al seis de enero del dos mil diecisiete, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández** para el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formaliza el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedo asentado en el presente apartado. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, **dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que terminó su comisión**; debido a que en fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciséis dejó de ocupar el cargo que venía desempeñando, en consecuencia el plazo para que éste realizara la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones fue a más tardar el día siete de noviembre del dos mil dieciséis sin que dicho acto se hubiera realizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no presentó el acta de Entrega-Recepción respecto del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día siete de noviembre del dos mil dieciséis.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, infringió lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que las citadas disposiciones imponen al ciudadano de nuestra atención al haber dejado de ocupar del cargo que venía desempeñando Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el compromiso de llevar a cabo mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, atendiendo para ello la normatividad a estudio debiendo formalizar la entrega-recepción en comento a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día siete de noviembre del dos mil dieciséis, y no lo cumplió por las razones expuestas en el párrafo precedente.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que se cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo precitado, lo cual sucedió el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, por lo que el referido plazo feneció el siete de noviembre del dos mil dieciséis, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; ya que al seis de enero de dos mil diecisiete se llevó a cabo Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal de fecha, en la cual hace constar que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no se presentó para la formalización del acta entrega-recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma, y que con ello incumplió lo previsto en los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando.-----

----- **IV.** Con relación a la irregularidad materia del presente disciplinario el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández** no emitió manifestación alguna, toda vez que como se señaló en el resultando tercero de esta resolución, no se presentó a comparecer al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual se le citó mediante oficio CG/DGAJR/DRS/1525/2017, por lo tanto esta autoridad no cuenta con argumento alguno que analizar por parte del implicado.-----

----- **V.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

Asimismo, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

El contenido de esta fracción fue transgredida por el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, en razón de que con la conducta que se le reprocha incumplió las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen: -----

Los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -----

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los

recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

El numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, que se encuentre en el supuesto del artículo 3° de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega-Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Los dispositivos antes señalados fueron infringidos por el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, en razón de que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, al separarse de su empleo, cargo o comisión, lo cual deberán formalizar mediante acta de entrega-recepción dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a que se hayan dejado de ocupar el cargo, y que dicha acta de entrega-recepción deberá formalizarse por el servidor público saliente para entregar al servidor público entrante, ante el Representante del Órgano de Control, con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos; asimismo los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial, tienen la obligación de formalizar la entrega-recepción; y en el presente asunto el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no formalizó el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, al haber dejado

de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, actuando con desapego a la normatividad a estudio. -----

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante Acta circunstanciada de Entrega-Recepción de la Jefatura de unidad Departamental de Documentación de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal del seis de enero de dos mil diecisiete, se hizo constar que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no se presentó para la formalización del acta entrega-recepción en la fecha y hora indicada, no obstante que fue debidamente notificado de la misma; no obstante que la fecha en que dejó de ocupar el cargo que venía desempeñando fue el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, de manera que los quince días hábiles siguientes a que fue retirado del cargo fenecieron el siete de noviembre de dos mil dieciséis, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y como se mencionó no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, para el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; luego entonces en el caso en concreto el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público. -----

----- VI. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, toda vez que al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió formaliza mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día siete de noviembre del dos mil dieciséis; en consecuencia, el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando en fecha dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, no observó lo que le imponían la disposiciones de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- VI. Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el apartado I del presente considerando. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración

Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes al haber dejado de ocupar el citado cargo el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, por lo que el plazo para que éste realizara la entrega-recepción en comento feneció el siete de octubre del dos mil dieciséis sin que dicho acto se hubiera realizado por parte del implicado; tal y como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, debe tomarse en cuenta que era una persona con **b) Eliminada** años de edad **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$23,434.00 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) brutos aproximadamente, con instrucción académica de Maestro en Economía; datos que se desprenden del expediente personal del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, visible de la foja 12 a la 45 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, dejó de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano León Aceves Díaz de León, Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por medio del cual se designó al ciudadano Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir de la fecha del oficio. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del que se desprende que el Director General de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, designó al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, como Jefe de Unidad Departamental de Documentación, adscrito a la Subdirección de Documentación y Biblioteca, con efectos a partir del primero de julio de dos mil dieciséis. -----

En cuanto a los antecedentes del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, es de señalarse como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a foja 68 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1702/2017, del cuatro de abril del dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó registro a nombre de **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. -----

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye. -----

En cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, por lo cual el referido plazo feneció el siete de noviembre del dos mil dieciséis, sin que al seis de enero del año en cita se hubiere formalizado dicha acta de entrega recepción por parte del implicado, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, se advierte que de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano antes citado, visible de la foja 12 a la 45 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de cinco meses aproximadamente en el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 68 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1702/2017, del cuatro de abril del dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. ---

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores

públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de Documentación adscrito a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, deriva de que omitió presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores al haber dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando, lo cual se suscitó el dieciséis de octubre del dos mil dieciséis, de manera que el referido plazo feneció el siete de noviembre del dos mil dieciséis, sin que al seis de enero del año en cita el implicado hubiera formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, tal y como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

QUINTO. Toda vez que como quedo establecido en el numeral 3 del apartado de resultados de la presente resolución, el veinte de abril de dos mil diecisiete, se instrumentó el acta de audiencia de ley en la cual se hizo constar la no comparecencia del ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, ni de persona que a sus derechos representara, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante de haber sido notificada en tiempo y forma mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1525/2017, del veintidós de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual se le hizo del conocimiento que debería comparecer al desahogo de la diligencia de referencia; haciéndole efectivo en dicha audiencia de ley el apercibimiento señalado en el oficio en comento consistente en que al no designar domicilio ubicado en esta Ciudad, para recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones, se le harían, aún y cuando debieran ser personales, en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, se practicarían por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; por lo tanto, la presente resolución deberá de notificarse al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, por medio de listas que se fijarán en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, en términos de lo señalado en el considerando **Quinto** de la presente resolución, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **Carlos Fernando Alkaid Castro Hernández**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----




NATN/BGR